

RESOLUCIÓN 094-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional*

está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;

- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”;* y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 4 de septiembre de 2012, mediante Resolución 106-2012, resolvió: **“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DEL TRABAJO DE QUEVEDO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”;**

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 5 de julio de 2013, mediante Resolución 065-2013, resolvió: *"SUPRIMIR LOS JUZGADOS SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGUNDO ADJUNTO DE TRABAJO DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO Y CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTÓN QUEVEDO"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 4 de septiembre de 2012, mediante Resolución 107-2012, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE QUEVEDO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 5 de julio de 2013, mediante Resolución 064-2013, resolvió: *"SUPRIMIR LOS JUZGADOS TERCERO, CUARTO Y DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN QUEVEDO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS Y CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUEVEDO"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 23 de diciembre de 2013, mediante Resolución 206-2013, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 071-2014, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS"*;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-287, de 8 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del sociólogo Juan Fernando García Crespo, Director Nacional de Planificación el: *"REQUERIMIENTO DE DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y DIMENSIONAMIENTO PARA LA COBERTURA DEL SERVICIO JUDICIAL EN EL CANTÓN VALENCIA DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS"*;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNP-2015-744, de 22 de abril de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García Crespo, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el: *"Informe de factibilidad técnica para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede"*

en el cantón Valencia, Provincia de Los Ríos”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2471, de 22 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-358, de 15 de abril de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *“Proyecto de Resolución de creación de Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN VALENCIA DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, de acuerdo lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir las competencias que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal; Unidad Judicial de Trabajo; Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores; y, Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Quevedo, sobre el cantón Valencia.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal; Unidad Judicial de Trabajo; Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores; y, Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Quevedo, sobre el cantón Valencia, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integren la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia.

Artículo 6.- Las servidoras y los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Los Ríos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

/

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días de abril de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben

Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintinueve días de abril de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General